CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE OBRA No. ANM XXX DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y XXXXXXXX

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80431643, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 227 del 21 de febrero del 2023 y Acta de Posesión No. 1381 del 21 de febrero del 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA,** por una parte y por la otra, **XXXXXXXXX**, identificado con NIT. XXXXX, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de obra pública, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones:

1) Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley. **2)** Que el coordinador del Grupo Servicios Administrativos de la ANM, elaboró los respectivos estudios y documentos previos, donde concluye que es pertinente adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. **3)** Que en cumplimiento de lo previsto por los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de LA AGENCIA, el Grupo Servicios Administrativos elaboró el correspondiente estudio previo y análisis del sector, a partir de los cuales, la Agencia Nacional de Minería adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No. LP-003 de 2023, el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. **4)** Que mediante Resolución No. 755 del 23 de agosto de 2023, se dio apertura al proceso de Licitación Pública No. LP-003 de 2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA". **5)** Que el día XX de XXXX de 2023, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso, dentro de la cual y como consta en la lista de oferentes publicada en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), se recibieron XXXX (XX) ofertas por parte de la sociedad denominada; XXXXX **6)** Que entre los días XX al XXX de xxxxx de 2023, se realizó la verificación de requisitos de carácter habilitante, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia. **7)** Que entre los días XXX al XXX de XXX de 2023, se publicó el informe de evaluación en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), periodo dentro del cual se recibieron subsanaciones. **8)** El Comité Estructurador y Evaluador recomendaron al Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de Licitación Pública No. LP-003 de 2023, al proponente **XXXXX**, identificado con Nit. XXXX, por la suma de **XXXXX M/CTE. ($XXXXX), incluido IVA, AIU. 9)** Que el día XXde XXX de 2023, mediante Resolución No. XXX de 2023, fue adjudicado el proceso de contratación No. Licitación Pública

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE OBRA No. ANM XXX DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y XXXXXXXX

No. LP-003 de 2023, al proponente XXXX, identificado con Nit. XXXXX, al encontrarse en el primer orden de elegibilidad y cumplir con las condiciones establecidas para la satisfacción de la necesidad que dio lugar al proceso en mención. **10)** Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la celebración y ejecución, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, en especial se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES:

a. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el interventor y/o supervisor, y se relacionen con el objeto del contrato.
b. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago o certificación.
c. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
d. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA.
e. Responder por los bienes y elementos que hubiere entregado la ANM para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto.
f. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del CONTRATISTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes.
g. Constituir la Garantía Única en los términos y condiciones pactados para la aprobación de la Agencia. Este requisito es indispensable para la ejecución del contrato.
h. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los estudios previos, adendas, anexo técnico y la propuesta presentada.
i. El contratista deberá afiliar al personal que requiera para la ejecución de los trabajos contratados, al Sistema General de Seguridad Social Integral e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones Parafiscales durante la vigencia del contrato de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 862 de 2013.

j. El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor e interventor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.
k. El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada.
l. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato.
m. Identificar y acoger los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a la prestación del servicio contratado.
n. Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA como "Promesa de Valor" al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud del personal a su cargo e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.15. y Artículo 2.2.4.6.28.).
o. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI, cumplir los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, CMC, Aplicativos Documentales y todos los demás que tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente que generan sus actividades contractuales; así mismo, deberá cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales.
p. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, cumplir los requisitos relacionados con los aspectos e impactos.
q. Garantizar el oportuno cumplimiento y la calidad de los servicios contratados, y responder por ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas.
r. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Cumplir con las especificaciones técnicas propuestas.

1) Cumplir con las especificaciones técnicas y el anexo técnico propuestos como referencia.
2) Señalizar y mantener aislada la zona de los trabajos durante el desarrollo del contrato, implementando elementos de información y prevención de riesgos.
3) Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.

4) Garantizar la calidad de los materiales y de las obras, posterior a la entrega de las actividades objeto del contrato derivado del presente proceso.
5) Realizar las actividades necesarias en el sitio requerido, de conformidad con las solicitudes de la interventoría y/o la Agencia Nacional de Minería y con el cumplimiento de los requisitos exigidos.
6) Entregar oportunamente los elementos y productos contratados y previstos por la Agencia Nacional de Minería según las pautas que se fijen para ello, de acuerdo con el presente documento y de acuerdo con las instrucciones de la interventoría y/o el supervisor del contrato.
7) Realizar la ejecución de las actividades de acuerdo con la programación establecida de común acuerdo con la Interventoría, una vez suscrita el acta de inicio.
8) Aceptar los protocolos e instrucciones impartidas por la interventoría y/o el supervisor al momento de la suscripción de acta de inicio, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos, sin generar traumatismos a la actividad laboral.
9) Suministrar cualquier información relacionada con el contrato que solicite la interventoría y/o el supervisor del contrato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud.
10) Adelantar las labores en los horarios y días establecidos con la ANM con el fin de no alterar la prestación del servicio; las actividades que se desarrollen no deben impedir el funcionamiento continuo de la sede.
11) Cumplir con la normatividad vigente en materia de disposición final de escombros, sobrantes de obra, elementos y materiales.
12) Velar por la seguridad y custodia de los bienes de la ANM, durante la ejecución del contrato.
13) Cumplir las instrucciones impartidas por la interventoría y/o la Agencia Nacional de Minería a través del supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
14) Obrar con responsabilidad respecto a los riesgos y perjuicios que cause a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. Los trabajadores o personal que el proponente seleccionado utilice para el desarrollo del contrato serán escogidos por él en su condición de empleador y, entre éstos y la Agencia Nacional de Minería, no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad del contratista el pago de los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, al igual que el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. No obstante, la Agencia Nacional de Minería, a su juicio, podrá solicitar el reemplazo de cualquiera de los trabajadores vinculados por el proponente seleccionado al servicio del contrato.
15) El proponente debe calcular el valor de todos los impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones y similares que se derivan de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, entre otros. Los impuestos que calcula el contratista se estiman sobre el valor total del proyecto incluyendo I.V.A. y deben quedar incluidos en el valor del presupuesto total de la oferta.
16) Garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.
17) El contratista se compromete para con la Agencia Nacional de Minería a prestar los servicios con insumos, equipos y personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad del servicio, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones y en sus anexos respectivos.
18) Adoptar las medidas ambientales, e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
19) Atender adecuada y oportunamente las contingencias que puedan presentarse en la sede durante la vigencia del contrato.

20) Atender al llamado del interventor a la menor brevedad, para revisar y reparar las adecuaciones cuando así lo determine.
21) En caso de que el contrato no inicie en la fecha estipulada en el cronograma de secop II, el contratista deberá incrementar proporcionalmente los recursos de manera verificable por la interventoría para lograr, sin costo adicional para la entidad, dar por terminado el contrato en la fecha esperada de finalización del contrato.
22) En caso que la interventoría evidencie atraso en la ejecución del cronograma mayor al 10%, deberá presentar para aprobación del interventor un plan de contingencia, en donde evidencie medidas claras para ajustarse a las fechas planeadas inicialmente en un plazo no mayor a 15 días calendario.
23) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución de este contrato, incluyendo equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
24) Elaborar, suscribir y presentar las respectivas actas de obra correspondientes a la contratación. Éstas deben estar aprobadas por el interventor del Contrato según corresponda.
25) Garantizar la realización de los cambios necesarios frente a las actividades de obra, materiales y/o dotación que lleguen a presentar daños o mala calidad del bien; sin que se generen costos adicionales para la entidad Contratante, previo reporte del interventor.
26) Poner en conocimiento de la entidad estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
27) Presentar informes de avance (programado versus ejecutado) a solicitud del interventor del contrato.
28) Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad social, responsabilidad arqueológica sobre redes de servicios públicos o conexiones de redes (cuando aplique) que les competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra.
29) Cumplir con el personal idóneo, capacitado, especializado, para cada tipo de trabajo, con el fin que en el desarrollo de las actividades a ejecutar se hagan de forma segura y eficiente. Se deja a consideración del contratista la disposición de una cantidad mayor de personal para garantizar el objeto contractual en el plazo establecido, sin que ello implique una adición al presupuesto o un desequilibrio contractual.
30) Cumplir con el personal mínimo requerido, señalado en el Anexo No. 1 - Anexo Técnico
31) El Contratista se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. La responsabilidad por el suministro oportuno de los materiales es del Contratista, por consiguiente, este no podrá solicitar ampliación del plazo, ni justificar o alegar demoras en la fecha de entrega por causa del suministro deficiente o inoportuno de los materiales.
32) Llevar el registro fotográfico en magnético, de cada una de las actividades realizadas durante la vigencia del contrato antes, durante y después de la intervención.
33) Para los pagos parciales y final entregar memorias de cantidades gráficas de las actividades realizadas.
34) El contratista es responsable de los materiales, equipos y herramienta de propiedad del contratista que sean guardados en la sede de la ANM.
35) Las actividades que ejecute el contratista no deben afectar el correcto y continúo funcionamiento de la sede de la ANM.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE OBRA No. ANM XXX DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y XXXXXXXX

OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL MANEJO DEL ANTICIPO (En caso de que no haya renuncia)

1. Manejar los recursos del presente contrato a través de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, el cual, se deberá suscribir en un plazo máximo de dos (2) días calendario contados a partir de la suscripción del Contrato. En el contrato de fiducia deberán establecerse las condiciones de rentabilidad de la cuenta que se tendrán para el manejo de los recursos.
2. Remitir a la ANM la minuta de la fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para que la entidad efectúe las observaciones a que hubiere lugar, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la minuta final del contrato.
3. Solicitar aprobación previa y escrita de la interventoría y supervisor del contrato o a quien este delegue para cualquier modificación al contrato de fiducia o patrimonio autónomo.
4. Atender con sus propios recursos todos los costos y gastos derivados de la constitución y manejo de la fiducia o patrimonio autónomo, entre otros, gravámenes de movimiento financieros 4/1000, transferencias, comisiones y demás.
5. Solicitar autorización para el cierre del contrato de fiducia o patrimonio autónomo, al supervisor y al interventor del contrato.
6. Ordenar a la Fiduciaria o al patrimonio autónomo consignar, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, en la cuenta que para tal fin determine LA ANM, los rendimientos financieros que generen el valor del anticipo. Este soporte deberá ser remitido al interventor y supervisor del contrato, con copia al Grupo de Recursos Financieros de la entidad. y al Grupo de Gestión Financiera y Contable o a quienes hagan sus veces.
7. Garantizar que la consignación mensual de los rendimientos financieros corresponda a las condiciones pactadas en la minuta de la fiducia o patrimonio autónomo, remitiendo informe mensual a la ANM con copia del extracto bancario.
8. Garantizar que los recursos del anticipo se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.
9. Presentar para aprobación de la interventoría el plan de inversión del anticipo

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: Por su parte, **LA AGENCIA** se obliga a:

1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
2) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir.
3) Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
5) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6) Verificar que la factura corresponda a los trabajos realizados en cantidades y especificaciones exigidas.
7) Suscribir las actas correspondientes a la ejecución del contrato de acuerdo con las fechas y plazos establecidos.
8) Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

9) Reportar en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, el contrato de obra en caso de que vencido el plazo de ejecución y los términos dados en Ley 2020 del 17 de julio de 2020, se presente el estado de la obra como inconclusa o terminada sin funcionamiento.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo total de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2023. Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo. En todo caso, el plazo total de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2023.

Se deberán tener en cuenta los siguientes plazos parciales de cada Etapa y Fase que podrán ser optimizados por el contratista:

ETAPA 1. ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNÓSTICO: Plazo máximo 20 días calendario

Fase 1. Recolección de información, diagnósticos preliminares y levantamientos

Plazo máximo de ejecución de la Fase 1: los primeros cinco (5) días contados a partir del acta de inicio del contrato. El contratista deberá disponer de todos los recursos técnicos necesarios para cumplir con los objetivos planteados para esta fase y que se describen más adelante

Fase 2. Diseño de redes eléctricas, iluminación, hidrosanitarias y de captación, almacenamiento y circulación de aguas lluvias.

Plazo máximo de ejecución de la Fase 2: quince (15) días contado a partir del siguiente día de finalizar la Fase 1 de la etapa 1.

ETAPA 2. CONSTRUCCIÓN:

Fase 1. Obras de construcción, adecuación, ajustes, reparación o mejoramiento de redes eléctricas, de iluminación, hidrosanitarias y de captación, almacenamiento y circulación de aguas lluvias

Plazo de ejecución de la Etapa 2 Fase 1: Plazo de ejecución: hasta el 1 de diciembre de 2023 y desde la finalización de la etapa 1 , previa aprobación de los estudios y diseños por parte de la interventoría del Contrato

Fase 2. Entrega, pruebas y terminación

Plazo de ejecución de la Etapa 2 Fase 2: Quince (15) días anteriores a la terminación del contrato.

Notas: La Etapa 2 de considerarlo el contratista (por cumplirse las condiciones técnicas y administrativas necesarias), podrá iniciar finalizada la etapa 1 fase 1 previa autorización de la interventoría.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE OBRA No. ANM XXX DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y XXXXXXXX

ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

El plazo definido para la atención de cualquier contingencia que declare la supervisión y la haga saber por cualquier medio escrito (correo electrónico, oficio) será de máximo 48 horas contadas a partir de su declaratoria por parte del interventor. En el transcurso de dicho plazo el contratista deberá controlar la situación de emergencia, de tal manera que, no represente peligro para los funcionarios y usuarios, ni para los bienes de la ANM. Así mismo, deberá plantear las diferentes alternativas de solución que técnicamente se consideren y planteárselas mediante oficio a la supervisión y/o interventoría previa realización de mesa técnica de trabajo.

NOTA 1: EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN, POR LO ANTERIOR, LA NO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS Y CORRECCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD DENTRO DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS SE CONSIDERARAN COMO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato, es por la suma de **MIL CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.014.333.899), incluido AIU e IVA sobre la utilidad**, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La ANM, pagará al Contratista hasta el valor del contrato conforme a la ejecución de cada etapa, mediante la presentación de Actas Parciales de avance aprobadas por la Interventoría, de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado, con la presentación del Informe de ejecución para el periodo causado que incluya los soportes de ejecución; la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el interventor y con ello la constancia de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato; la presentación de la factura o documento similar con el cumplimiento de los requisitos legales; la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y aportes parafiscales en el período respectivo.

LA ANM pagará al Contratista el valor del contrato como se describe a continuación para cada etapa:

Etapa 1. Diagnósticos, diseños y obras

El valor de la Etapa 1 se pagará a precio global fijo en un único pago previa radicación de la factura con los soportes y aprobación por parte de la interventoría a cada fase con la entrega total de los productos de esta fase de acuerdo con la oferta presentada.

Etapa 2. Construcción

El valor de las actividades realizadas en la Etapa 2 se pagarán por precios unitarios fijos sin reajuste de obra ejecutada mensual, de acuerdo con los precios contractuales ofertados. Los desembolsos se realizarán de forma mensual,

mediante actas parciales debidamente aprobadas por la Interventoría según avance de obras ejecutada y recibidas a satisfacción por la interventoría. En todo caso, la suma de las actas parciales no podrá superar el cien por ciento (100%) del valor indicado en el contrato para la Fase 2.

Atención de contingencias

Los trabajos realizados en el marco de la Atención de Contingencias se pagarán por precios unitarios contractuales de acuerdo con las especificaciones técnicas de este documento o, en caso de ser una actividad no prevista, previa aprobación del nuevo precio por parte de la interventoría. En todo caso, la suma de las actividades atendidas no podrá superar el cien por ciento (100%) del valor indicado en el contrato para la Atención de Contingencias.

El costo de la atención de contingencias deberá estar incluirlo dentro de los precios unitarios del contrato destinados para este fin. Las contingencias que no se encuentren contempladas dentro de los precios unitarios contractuales, deberán ser atendidas por el contratista previa presentación del análisis de precios unitarios respectivo acompañado de la cotización de los materiales y equipo/maquinaria (mínimo dos cotizaciones de terceros que respalden los valores) las especificaciones técnicas y análisis económico de la incidencia del ítem y sus cantidades dentro del valor del contrato y su presupuesto. Lo anterior, para aprobación del interventor previo a realizar la intervención, pero dentro del plazo antes definido de atención de contingencias.

En todo caso no se podrá realizar intervenciones sin la aprobación previa del presupuesto de atención a la contingencia la cual se debe dar de manera expresa por la supervisión sin que la declaración de atención de contingencias signifique aprobación del presupuesto de intervención. De llevarse a cabo intervenciones sin la aprobación del presupuesto, los costos de las actividades realizadas podrán no ser reconocidos y se entenderán costeadas dentro de la estructura de los costos reconocidos del contratista.

SÉPTIMA. - INTERVENTOR: LA AGENCIA controlará y realizará el seguimiento a la correcta ejecución del presente contrato mediante una interventoría externa que se contratará a través del debido proceso para este fin.

Sin perjuicio de lo anterior, la AGENCIA supervisará la ejecución del proyecto por intermedio del profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura del Grupo de Servicios Administrativos o a quien la Ordenadora del Gasto designe, lo cual, se realizará mediante correo electrónico institucional, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El interventor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: 1) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; 2) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir LA CONTRATISTA; 3) Autorizar con su firma y con la autorización de la ANM los pagos que deban efectuarse a LA CONTRATISTA. 4) Levantar y firmar las actas respectivas; 5) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir LA CONTRATISTA; 6) Informar y solicitar oportunamente al supervisor del contrato de interventoría de LA AGENCIA la

modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 7) Comunicar los lineamientos, procedimientos y directrices que el Contratista deba aplicar y acatar para el adecuado desarrollo de las actividades y asuntos que le sean asignados para el cumplimiento del contrato; 8) Verificar como requisito para cada pago, que LA CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes, revisor fiscal o representante legal. 9) Enviar copia de todo lo actuado al Supervisor de la Interventoria, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. 10) Verificar al momento de la presentación del informe mensual y una vez terminada la ejecución del contrato, que el contratista efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, producto del desarrollo de las actividades adelantadas y aprobadas. n) Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes a que hubiere lugar. 12) Calificar la calidad del servicio, cuando EL CONTRATISTA lo solicite. 13) Verificar, para la suscripción del acta de inicio, que EL CONTRATISTA se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda. 14) Verificar que el contratista no se encuentra incurso en conflictos de intereses en asuntos relacionados con las obligaciones a ejecutar. 15) Presentar a la Coordinación de Contratación el informe final de supervisión y liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia. 16) Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. 17) El supervisor de la interventoría deberá Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 del 2015, previo visto bueno de la interventoría 18) Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. 19) Verificar que el contratista haya cargado la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en la plataforma del SECOP II

OCTAVA. - GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario (DUR), **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA AGENCIA, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DUR 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos:

CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10%	Valor del contrato	Igual a la duración del contrato y treinta (30) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20%	Valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5%	Valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20%	Valor del contrato	Igual a la duración del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100%	Valor del anticipo	Hasta la amortización total del anticipo y a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		200 SMMLV (vigentes al momento de expedición de la póliza)	Igual a la duración del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.

NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de **EL CONTRATISTA,** en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL CONTRATISTA,** ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA AGENCIA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir a **LA AGENCIA** el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito persone" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ANM, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la

autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA AGENCIA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA**. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la

ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a LA AGENCIA inmediatamente tengan concurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **LA AGENCIA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA ANM** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.-. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA ANM.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD EL CONTRATISTA mantendrá libre a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización

indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA ANM, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA ANM, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA ANM o cualquier otra Entidad Estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de **LA AGENCIA** conforme a la Ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad a lo establecido en los artículos 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, termino el cual incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses más para la liquidación unilateral si la primera opción no ocurre. Dicho término empezará a contar a partir del acta de recibo definitivo o final de los servicios prestados que se suscribirá máximo diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA,** si es necesario, la ampliación de la garantía a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si el contratista no se presentare, para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA AGENCIA, procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación de mutuo acuerdo, LA AGENCIA, podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá respecto a los aspectos que no hayan sido acordados, está facultada se mantendrá plena por el periodo de dos (2) años de caducidad que gozan las partes para acudir a la jurisdicción competente, de conformidad a lo manifestado en el artículo 141 y 146 del CPACA. En este mismo periodo las partes pueden convenir los acuerdos liquidatarios a que haya lugar, sin que ello afecte el término de caducidad de la acción.

VIGÉSIMA TERCERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, La ANM podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas para evitar la paralización o afectación grave si no hay acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga **LA AGENCIA** se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE OBRA No. ANM XXX DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y XXXXXXXX

VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) los certificados de disponibilidad presupuestal. c) El pliego de condiciones definitivo d) La oferta presentada por el Contratista e) La Resolución de Adjudicación.

VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única pactada por parte de **LA AGENCIA.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades a realizar se ejecutarán en la Estación de Seguridad y Salvamento Minero – ESSM del Municipio de Ubaté del Departamento de Cundinamarca, ubicada en el Km. 1.5 vía Ubaté, Cundinamarca.

VIGÉSIMA NOVENA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 de la ciudad de Bogotá. y **EL CONTRATISTA** en la XXXX de la ciudad de Bogotá, correo electrónico XXXX.

Para constancia se firma en Secop II.

ELABORÓ: NESTOR FERNANDO MARTINEZ GAITAN – ABOGADO GRUPO DE CONTRATACIÓN.
REVISÓ: BIBIANA MARCELA GUTIERREZ CASTRO – COORDINADORA GRUPO DE CONTRATACIÓN.